

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Las demás: trimestre 15 > semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Los suscriptores, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, que es dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo al importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 33 céntimos por el año corriente y a 63 los de anteriores.



PRECIOS EN LOS ANUNCIOS

Los anuncios se publican por cada palabra. Al aceptar acompañará un sólo móvil de 90 céntimos por línea y día.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo cobro o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los insertaciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está provido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho a las que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbres, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 diciembre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: En atención a los perjuicios que produciría a los interesados en el problema de fabricación y venta de lejías la puesta en vigor inmediata de la Real orden del Ministerio de Trabajo de 31 de octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha disposición entre en vigor en 1.º de abril de 1929.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1928. Andes.

Señor Director general de Industria.

(Gaceta 22 noviembre 1928).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: Gran número de Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de titulares, la Unión Farmacéutica Nacional, en representación de los Colegios, y el Real e Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Sevilla, han dirigido escritos reiterados a este Ministerio solicitando se modifique la legislación sancionada en el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de Fondos y Empleados municipales en general y en el Reglamento de Sanidad municipal.

La innovación establecida en el artículo 95 del Reglamento citado en primer término, determinando se adjudiquen por concurso los servicios farmacéuticos y tolerando la creación de Farmacias municipales; la invariabilidad establecida en el artículo 106 de las dotaciones mínimas vigentes para los Farmacéuticos titulares, aumentadas para los Médicos y Veterinarios; dotaciones que cuando en los Municipios y partidos exista más de una Farmacia, han de reducirse al 50 por 100, según preceptúa el artículo 40 del Reglamento de Sanidad municipal, coloca evidentemente a los Farmacéuticos en condiciones de gran desigualdad respecto a sus compañeros sanitarios, los Médicos y los Veterinarios.

Sería el ideal, que todos los Municipios establecieran un Laboratorio para, entre otros fines, contrastar la pureza de los alimentos; pero

difícilmente realizable, por cuantiosa, su instalación en las pequeñas urbes, no debe, sin embargo, desatenderse la escrupulosa vigilancia de las más importantes sustancias nutritivas, función que de hecho corresponde al Farmacéutico titular a cuyo cargo va unida esta importante misión.

También es obligación aneja al Farmacéutico titular, el no poder trasladar su oficina de farmacia mientras sea funcionario del Municipio correspondiente, garantizándose con el cumplimiento de este requisito el abastecimiento y dispensación de los medicamentos.

La adjudicación, mediante concurso, de los servicios farmacéuticos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento aludido, tiene como obligado corolario a cambio de una economía problemática, la imperfecta atención del servicio, máxime cuando el alza en la cotización de algunos productos medicamentosos puede colocar al Farmacéutico en la imposibilidad material de compaginar sus intereses con las condiciones acordadas en un pliego de suministro, que por la concurrencia permitirá sólo un reducido margen de utilidad.

La potestad concedida a los Municipios para establecer farmacias con destino al servicio benéfico, lleva consigo centralizar en un reducido número de establecimientos la dispensación de medicamentos, con visible perjuicio para las familias indigentes, sobre todo en urbes populosas, y de otra parte no repotará, muy verosimilmente, ningún beneficio para los Ayuntamientos, ya que de estar bien atendidas las farmacias municipales, su rendimiento económico, si existe, ha de ser muy escaso.

Por las razones dichas y previo informe del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de noviembre de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 2 044.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Farmacéuticos titulares están obligados al reconocimiento y análisis de los alimentos y condimentos, salvo la inspección de carnes, pescados, embutidos, leche, verduras y frutas, cuya inspección corresponde a los Veterinarios, según dispone el artículo 10 del Real decreto de 14 de septiembre de 1920.

Para este fin utilizarán los Farmacéuticos titulares el material que les proporcionen los Ayuntamientos donde residan, y, en su defecto, el que los propios Farmacéuticos adquieran.

También están obligados los Farmacéuticos titulares al suministro de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos satisfarán el importe de los medicamentos con destino a los enfermos pobres, ateniéndose a las recetas despachadas, los cuales se valorarán con arreglo a

la tarifa de Beneficencia del Cuerpo de Farmacéuticos titulares; quedando prohibido terminamente el pago de los medicamentos por tanto alzado u otro procedimiento distinto del que se especifica.

Artículo 3.º Cuando hubiese en la localidad más Farmacéuticos que los titulares, el suministro de medicamentos a los pobres podrá hacerse por los Farmacéuticos que lo soliciten, además del titular, satisfaciéndoles el importe de las recetas como queda expresado en el artículo precedente.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes, y en el caso de que sostengan laboratorio con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de diciembre de 1902, 14 de septiembre de 1920 y artículo 61 del Reglamento de Sanidad municipal, están exclusivamente obligados al suministro de los medicamentos a los pobres, y por tanto, estos Municipios no consignarán en sus presupuestos ninguna cantidad para la prestación de los servicios sanitarios inherentes al Farmacéutico.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que tengan establecida Farmacia al promulgarse este Real decreto, pueden continuar sosteniéndola, a condición de que su funcionamiento se ajuste a los requisitos y condiciones que el Reglamento disponga.

Artículo 6.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente Real decreto, el Director general de Sanidad designará una Comisión para que en el período de tres meses como máximo, redacte un Reglamento para el régimen de los Farmacéuticos titulares.

Artículo 7.º El Cuerpo de Farmacéuticos titulares estará integrado en lo sucesivo por todos los Farmacéuticos pertenecientes a él, los que desde la publicación del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos hayan sido nombrados y por los que durante más de seis meses hayan desempeñado el cargo de Farmacéutico titular, incluso en las Provincias Vascongadas y Navarra.

Artículo 8.º El ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares se hará por oposición, con arreglo al programa y condiciones que fijará el Reglamento citado.

Artículo 9.º Todas las vacantes de Farmacéuticos titulares se proveerán mediante concurso entre los pertenecientes al Cuerpo.

Artículo 10. En la Dirección general de Sanidad se creará un Negociado afecto a la Jefatura de Servicios teórico farmacéuticos para la custodia del archivo e intervención en cuanto a Farmacéuticos titulares respecta.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 14 de noviembre de 1928).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Habiéndose observado error en la inserción del Real decreto-ley número 2.163, publicado en la *Gaceta* del 21 de noviembre actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

EXPOSICION

Señor: Los artículos 503 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente enumeran los requisitos necesarios para que durante el curso de un proceso criminal se tenga o se pueda decretar la prisión provisional de los presuntos reos; y respondiendo a la complicada escala general de penas contenida en el artículo 26 del Código que regirá hasta el 31 de diciembre próximo, establecían que la prisión preventiva procederá por razón de la pena señalada al delito realizado cuando ésta sea superior a la de prisión correccional, aunque facultan al Juez o Tribunal competente para acordar la libertad, mediante fianza, cuando el inculpado tenga buenos antecedentes o se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia, y, además, el delito no sea de los que han producido alarma ni de los que se cometan con frecuencia en el territorio de la respectiva provincia.

Reducidas en el nuevo Código penal las penas privativas de libertad por razón de delito a reclusión y prisión, y diferenciadas ambas entre sí por los efectos, pero no por la extensión, es notoria la necesidad de reformar los preceptos expresados, con vigencia de la reforma desde el día en que rija la nueva Ley sustantiva, acomodándolos al nuevo sistema penal; reforma que lógicamente ha de extenderse al texto del artículo 529, que se refiere también al sistema que aún rige para determinar los casos en que el Juez o Tribunal puede exigir fianza al procesado, cualquiera que sea la pena señalada al delito.

Al redactar los nuevos textos se inspira el Gobierno en el mismo espíritu que informaba los que son modificados, relacionándolo con el que informaba el nuevo Código. Y así, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 16 de noviembre de 1928.—Señor:
A L. R. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.163 (rectificado).

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y Culto

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 503, 504 y 529 de la ley de Enjuiciamiento criminal regirán desde 1.º de enero de 1929, redactados en la siguiente forma:

«Artículo 503. Para decretar la prisión provisional serán necesarias las circunstancias siguientes:

1.ª Que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

2.ª Que éste tenga señalada pena de deportación o pena privativa de libertad, cuyos límites permitan imponerla por más de seis años de prisión o uno de reclusión; o bien que aun cuando tenga señalada pena inferior, considere el Juez necesaria la prisión provisional, atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del procesado hasta que preste la fianza que le señale.

3.ª Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

Artículo 504. Procederá también la prisión provisional cuando concurren la primera y tercera circunstancia del artículo anterior y el procesado no hubiese comparecido sin motivo legítimo al primer llamamiento del Juez o Tribunal que conociere de la causa. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aunque el delito tenga señalada pena cuyos límites autoricen a imponer pena superior a seis años de prisión o uno de reclusión o pena de deportación, cuando el procesado tenga buenos antecedentes o se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia, y cuando, además, el delito no haya producido alarma, ni sea de los que se cometan con frecuencia en el territorio de la respectiva provincia, podrá el Juez o Tribunal acordar, mediante fianza, la libertad del inculpado.

Artículo 259. Cuando el procesado lo fuere por delito a que estuviere señalada pena cuyo límite máximo no exceda de seis años de prisión o de uno de reclusión o pena de confinamiento o de destierro, y no estuviere, por otra parte, comprendido en el número 3.º del artículo 492 o en el párrafo primero del artículo 504 de esta Ley, el Juez o el Tribunal que conociere de la causa decretará si el procesado ha de dar o no fianza para continuar en libertad provisional.

En el mismo auto, si el Juez decretase la fianza, fijará la calidad y cantidad de la que se hubiere de prestar.

Este auto se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal y se notificará al querellante particular y al procesado y será apelable en un solo efecto.

Artículo 2.º Cuantos preceptos legales vigentes hagan referencia a alguno de los artículos 503, 504 o 529 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el Código penal, o a penas que sean superiores o no a la de prisión correccional, se entenderán desde la vigencia del presente Decreto-ley modificados en el sentido de que la referencia se entienda hecha al texto de los citados artículos establecido por este Decreto-ley.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, Galo Ponte Escartín.

(Gaceta 22 noviembre 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.**REAL ORDEN**

Núm. 1.012.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 30 de diciembre de 1923, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos legítimos, menores y no emancipados:

D. Blas García Sabroso.—Ateca (Zaragoza).
C. Colladillo.

D. José Galindo Trasovarés (Zaragoza), C. de San Blas, 50.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. mucho años. Madrid, 13 de octubre de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 25 octubre 1928.)

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.296.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 9, 16, 23 y 30 de octubre, que se publican a los efectos del número 5.º del artículo 136 del Estatuto provincial vigente.

Sesión del día 9.

Aprobar el acta de la anterior.

Contribuir con 400 pesetas a cada una de las suscripciones abiertas para socorrer a los damnificados por las catástrofes del Teatro Novedades, de Madrid; polvorín de Cabrerizas, en Melilla, y túnel del Caminreal, en Encinacorba.

Designar al señor Vicepresidente de la Corporación D. Patricio Borobio para formar parte de la Comisión organizadora del homenaje al Dr. Cerrada.

Darse por enterada de las gestiones realizadas sobre el proyecto de pebellón regional en la Exposición de Sevilla.

Idem íd. de la invitación hecha a todas las Diputaciones por la Comisión gestora de la Mancomunidad sobre construcción en el recinto de la Exposición Universal de Barcelona, del Palacio de las Diputaciones provinciales.

Idem íd. de haber sido nombrados representantes de la Mancomunidad de Diputaciones en el Consejo de Inspección del Banco de Crédito Local, los señores Presidentes de las Diputaciones de Barcelona y Lérida y suplentes de los mismos, a los de las Diputaciones de Zaragoza y Burgos, respectivamente.

Idem íd. de traslado de R. O. por la que se desestima petición formulada por el señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de esta capital solicitando se disponga que la plaza de Médico numerario de la Beneficencia provincial, vacante por fallecimiento de D. Luis Fuentes Gracia, sea ocupada por un Catedrático numerario de dicha Facultad.

Idem íd. y hacer constar en acta el reconocimiento de la Corporación por el interés y celo con que el Sr. Jimero Riera ha desempeñado la misión que le fué encomendada cerca del Congreso de la Liga de Higiene Mental.

Aprobar el balance mensual de las operaciones de contabilidad verificadas durante el mes de septiembre último.

Resultado de la subasta para contratar la reparación de varios caminos vecinales.

Ajudicación definitiva de la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera a D. Plácido Bayo Izquierdo.

Informar expediente instruido por D.ª Carmen Arcas para la instalación eléctrica en la Paúl de Rivas.

Comunicar al señor Alcalde de Mozota acuerdo relacionado con la circulación por el camino vecinal que de aquel pueblo conduce a la carretera de Zaragoza a Teruel.

Conceder varias autorizaciones para realización de obras en distintas fincas lindantes con carreteras provinciales y caminos vecinales.

Informar expediente de reparación de la Iglesia parroquial de Jarque.

Remitir al señor Presidente de la Audiencia Territorial las obras de los autores aragoneses existentes en el Archivo de la Diputación y editadas por cuenta de ésta, al objeto de que formen parte de la Biblioteca que se está constituyendo en la Audiencia de esta ciudad.

Aprobar relación de dietas y gastos de movimiento del personal de la Oficina de Construcciones civiles en salida a Tarazona, para dar instrucciones sobre construcción de un tendadero cubierto en el Hospicio de aquella ciudad.

Idem varias cuentas presentadas por la provincia de Sanidad.

Incoar el procedimiento ejecutivo contra quienes resulten deudores por el impuesto de cédulas personales.

Adquirir el carbón y la leña que se precisen para la calefacción del Palacio provincial.

Aprobar varias cuentas presentadas por la ponencia de Gobernación.

Jubilar, por imposibilidad física, al Delineante de la oficina de Construcciones civiles don Marcial Fondevila.

Aprobar cuenta presentada por la Caja de Previsión Social de Aragón por el seguro obre-

ro obligatorio de los empleados provinciales, en el trimestre de julio a septiembre del corriente año.

Nombrar Administrador-Depositario del Hospicio-Inclusa provincial de Calatayud a D. Miguel de los Santos Dea.

Quedar enterada y conforme con la resolución de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos sobre provisión de varios cargos.

Quedar enterada de la relación de aspirantes admitidos por la Junta arriba mencionada a la oposición a una plaza de Oficial 3.º, cuya provisión corresponde a la misma de la composición del Tribunal, y que pase a éste el expediente a los efectos de la práctica de los ejercicios.

Resolver instancia suscrita por los Porteros y Ordenanzas de la Corporación solicitando sea provista la plaza de Conserje de la Diputación.

Conceder prórroga de un mes a la licencia que para asuntos propios viene disfrutando el Oficial 3.º de la Corporación D. Mariano Gella Taracena.

Intentar nueva licitación para contratar el suministro de carne de carnero con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el corriente año económico, y aprobar cuenta importante 42'05 pesetas, del Notario D. Enrique Giménez Gran, por sus derechos y papel suplido en la subasta declarada desierta.

Adjudicar definitivamente a M. Miguel Blasco Roncal, en representación del Sindicato Central de Aragón de A. A. C., el remate de arriendo de la Torre del Gállego, por tiempo de cinco años, contados desde 1.º de noviembre del año actual hasta 31 de octubre de 1933 y por el precio anual de 41.285'60 pesetas.

Autorizar la ejecución de obras de cubrición de la galería de paso a los retretes destinados al servicio del dispensario antivenéreo.

Idem id. id., de habilitación y mejora en el departamento de enfermos nerviosos del Hospital provincial.

Dar de baja definitiva en el Hospicio de esta ciudad a los acogidos Pablo Jaraba Medina, Juan Laborda Merino, Pedro Quintero Rozas y Aurelio Barra Carrión.

Conceder varias autorizaciones de ingreso y salida de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y socorros de lactancia y antirrábicos.

Adquirir varios objetos de arte con destino a premios de diversas pruebas deportivas.

Gratificar con 150 pesetas al chófer Andrés Ibáñez, al servicio de la Presidencia de la Diputación, con carácter eventual, por los jornales devengados durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Aprobar el proyecto reformado de lo que falta por construir en el camino vecinal de Sisamón a Cetina por Cabola Fuente.

Resolver varias reclamaciones sobre cédulas personales.

Formalizar el seguro de incendios de los edificios y mobiliario del Hospicio de Calatayud, así como el contraseguro de los mismos.

Aprobar cuenta de 300 pesetas por la suscripción de esta Corporación al Centro de Diputaciones de régimen común.

Sesión del día 16.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder dos autorizaciones para realizar obras en fincas lindantes con carretera provincial.

Aprobar varias nóminas de estancias causadas en establecimientos benéficos de otras provincias por menores y dementes naturales de la de Zaragoza.

Nombrar Oficial 3.º de la Corporación, por el turno de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, a D. Adelino Andolz Aguilar.

Aprobar dos cuentas presentadas por la ponencia de Gobernación.

Requerir al propietario de la casa número 11 de la calle de Cinco de Marzo para que modifique los huecos existentes en pared de su casa lindante con el patio de luces del Archivo provincial.

Contribuir con la cantidad de 2.024 pesetas, a la suscripción abierta con destino al homenaje en honor del Presidente del Consejo de Ministros Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera.

Sesión del día 23.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Contribuir con 50 pesetas a los gastos que ocasiona el homenaje a D. Fernando López Toral.

Idem con 100 pesetas a los gastos que se originen con ocasión de la asistencia de la Acción Católica de la Mujer a la Exposición de Barcelona.

Asistir corporativamente a la solemne función religiosa que habrá de celebrarse con motivo de la fiesta de los Innumerables Mártires.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de noviembre próximo.

Fijar los precios medios de abono de artículos para suministros al Ejército y Guardia civil, durante el presente mes.

Aprobar varias cuentas presentadas por la ponencia de Gobernación.

Idem cuenta, importante 3.391'11 pesetas, por gastos habidos en el tercer trimestre del año en curso en la Biblioteca popular «Gracián», de Calatayud.

Otorgar la conformidad a la propuesta del señor Director del Instituto provincial de Higiene, concediendo un mes de licencia por enfermo al Médico Bacteriólogo de dicho Centro, D. Fausto Gómez.

Aprobar varias cuentas presentadas por la ponencia de Sanidad.

Conceder varias autorizaciones para la realización de obras en fincas lindantes con carretera provincial y camino vecinal.

Aprobar relación y certificación correspondientes a la obra ejecutada, hasta fines del pasado septiembre, en el camino vecinal número 501, de Daroca a la estación de Murero por Manchones y Murero.

Idem cuentas, importantes 75 y 48'55 pesetas, de D. José María Laguna Azorín y D. Ignacio Ansuátegui Arteta, por sus derechos y papel suplido como Notarios en las subastas de las obras de reparación del camino vecinal denominado de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera, y de la carretera provincial de Tauste a Luceni.

Idem nóminas, importantes 450 pesetas, por las gratificaciones que debe percibir el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, por la inspección técnica de las obras de caminos vecinales, en el tercer trimestre del año en curso.

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de reparación de la carretera provincial de Tauste a Luceni, a D. Plácido Bayo Izquierdo, que ofrece realizar el proyecto en 132,949 65 pesetas.

Conceder 300 pesetas para el concurso de ganados que ha de celebrarse en Cariñena.

Aprobar nóminas de estancias causadas en el Asilo del Niño Jesús, de Valencia, por menores naturales de esta provincia.

Conceder varias autorizaciones de ingreso y salida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como socorros de lactancia y antirrábicos.

Nombrar a D. Mariano Martín Prats, número uno del Cuerpo de aspirantes, Oficial 3.º de la Corporación, en la vacante que existe.

Autorizar a D. Enrique Moreno Goser, Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para sustituir por otros los valores que tiene depositados en concepto de fianza.

No resolver sobre la provisión de la vacante de Médico numerario por fallecimiento de don Luis Fuentes hasta que no sea firme la R. O. del Ministerio de la Gobernación que desestimó la petición de la Facultad y que se traslade este acuerdo al Médico de guardia del Hospital, don Emilio Lajusticia.

Conceder pensión a D.ª Agueda Ainoza, viuda del Oficial que fué de la Corporación D. Mariano Suso.

Idem pensión temporal a D.ª Luisa Delgado Orte, viuda de D. Roberto Peirote, Inspector que fué del Hospicio, en lugar de las pagas de toca que le habían sido concedidas.

Sesión del día 30.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Comunicar al señor Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, el agradecimiento de la Diputación por la medalla de plata conmemorativa del Centenario del genial pintor D. Francisco de Goya y Lucientes, que dicha Academia dedica a la Corporación.

Fijar como fechas para la celebración de sesiones ordinarias de esta Comisión provincial,

durante el próximo mes de noviembre, las correspondientes a los días 6, 13, 20 y 27, a las diez y ocho horas.

Aprobar certificaciones de las dietas devengadas por los Practicantes del Instituto provincial de Higiene.

Adquirir 20 ejemplares de la obra publicada por D. Ricardo del Arco, titulada «Zaragoza histórica. Evocaciones y recuerdos.»

Aprobar certificaciones de dietas devengadas por el Médico epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene y chófer afecto a dicha Instituto, con motivo de salida de la capital a pueblo epidemiado.

Idem cuenta, importante 347'15 pesetas, presentada por el señor Director del citado Instituto, por diferentes objetos adquiridos con destino al mismo.

Idem íd., importante 13 pesetas, por etiquetas para uso del repetido Instituto.

Idem relación y certificación de obra ejecutada hasta la fecha en el camino vecinal de Mediana por Rodén a Fuentes de Ebro.

Conceder varias autorizaciones para realizar obras en fincas lindantes con carretera provincial y camino vecinal.

Conceder al Ayuntamiento de Luna el uso de una bomba de desagüe.

Aprobar varias cuentas presentadas por la ponencia de Gobernación.

Dar por caducada la pensión que venía percibiendo D.ª Petra Larráz Lorente, como huérfana del empleado del Hospicio de Tarazona José María Larráz.

Ratificar la designación provisional, hecha por el señor Director de los Establecimientos de Beneficencia, del asilado Luis Gaspar Berges para estar al frente de la portería del callejón del Hospicio.

Idem íd. íd. de enfermero, con carácter provisional, hecha por el mismo señor Director a favor de Mariano Fernández Pérez.

Aprobar cuenta, importante 67 pesetas, por la inserción en la *Gaceta de Madrid* de un anuncio para la convocatoria de dos plazas de Sobrestante con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Ascender a Delineante de la oficina de Construcciones civiles a D. Joaquín Felipe San Pío, en la vacante producida por la jubilación de don Marcial Fondevila.

Aprobar nóminas de estancias causadas en establecimientos benéficos de otras provincias, por dementes naturales de la de Zaragoza.

Conceder autorizaciones de ingreso y salida en los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Aprobar una cuenta de 20 pesetas, de María Marco Garza, por la limpieza del Instituto provincial de Higiene.

Nombrar un Gestor para todas las operaciones de formación de padrones y recaudación del impuesto de cédulas en la capital y sus barrios; aprobar las bases con sujeción a las cuales ha de realizar las operaciones de su cargo el Gestor de dicha recaudación, y designar Gestor

a tales fines y con sujeción a las bases indicadas a D. Emilio Boli.

Autorizar a D. Plácido Bayo Izquierdo, adjudicatario de las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera para canjear por títulos de la Deuda amortizable la cantidad que en metálico depositó como fianza definitiva de la citada adjudicación.

Declarar fallidos los débitos por cédulas personales de 1927, por insolvencia de los deudores, con la reserva de proseguir el expediente en el caso de que dentro del término legal se descubriera materia embargable.

Resolver varias reclamaciones de cédulas personales.

Conceder al Ayuntamiento de Azuara la cantidad de 3.000 pesetas para llevar a cabo las obras de desescombro y rectificación del cauce del río Almonacid, que bordea la mencionada localidad.

Dejar sin efecto acuerdo de esta Corporación de 24 de agosto último, por el que se ponía a la disposición del señor Gobernador civil la suma de 5.000 pesetas para combatir la plaga de remolacha, por haber carecido ésta de la importancia que en un principio se le atribuyó.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente, para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1928.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Auxilios a las industrias

Real decreto de 30 de abril de 1924 y Reglamento de 24 de mayo del mismo año.

Núm. 225.

I. Peticionario: D. Pio Sarraldé y Sáenz de Heredia, domiciliado en Vitoria.

II. Industria: Fabricación de aceros moldeados; semiaceros y aleaciones de hierro (fundido) en la villa de Zumárraga.

III. Auxilios solicitados: Exención arancelaria de un horno eléctrico, de producción de 100 kilogramos por hora, de la Casa Pittsburg Electro Furnace Corporation de Pittsburg, Penna (U. S. A.), provisto de regulador automático sistema Westinghouse y transformador especial de 125 K. V. A. de capacidad, trifásico, de 3.000 voltios a 120/80/60 voltios 50 periodos.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, pre-

sentándola o dirigiéndola, por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros, para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de julio de 1924 (*Gaceta* del día 18).

Madrid, 20 de noviembre de 1928.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

(*Gaceta* 22 noviembre 1928)

SECCIÓN SEXTA

Cariñena.

N.º 4.612.

El día en que se cumplan veinte hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las once horas, presidido por mí o Teniente en que delegue, y en la Casa Consistorial, tendrá lugar el acto de subasta de arriendo de los derechos del Ayuntamiento fijados a los comerciantes o industriales que ocupen o empleen las vías públicas durante todo el año mil novecientos veintinueve.

El tipo de subasta será el de setecientos cincuenta pesetas en alza.

El depósito provisional será el del cinco por ciento del tipo de la subasta.

La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento del remate y en fianza personal a satisfacción de la permanente.

El pago del remate será por mensualidades vencidas.

La duración del contrato será por todo el año mil novecientos veintinueve.

Bastanteará los poderes un letrado de esta ciudad.

El pliego de condiciones permanecerá expuesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por escrito y acompañando cédula personal y resguardo del depósito y en pliego cerrado se presentarán ante la mesa por durante el plazo de media hora.

De no haber licitadores en la primera subasta, dos días después se celebrará en las mismas condiciones, forma, hora y lugar una segunda.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«D... , vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña y depósito provisional de 37'50 pesetas hecho en forma, según resguardo que es adjunto; enterado del pliego de condiciones correspondiente y aceptándolo en todas sus partes ofrece.... (en letra y número) pesetas para quedarse en arriendo la cobranza de los derechos municipales, fijados para industrias o comercios que empleen u ocupen la vía pública en puestos fijos o ambulantes de esta ciudad, del año mil novecientos veintinueve, con sujeción al pliego de condiciones correspondiente. (Fecha y firma).

Cariñena, a 7 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Santiago Gracia.—El Secretario, Oficial habilitado, Zacarías Canudo.

Tauste. N.º 4.626.

Durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente de la fecha del presente anuncio, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta del arriendo de los derechos del matadero, arbitrio de carnes frescas y los derechos y tasas por la inspección y reconocimiento sanitario de los pescados frescos, durante el próximo año de mil novecientos veintinueve, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de 16.365 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas, obrantes en la mencionada secretaría, donde podrán examinarse en dichos días y horas.

La referida subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tauste, siete de diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Joaquín López.

SECCIÓN SEPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.638.

Zaragoza.—Pilar.

D. José M.ª García-Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Froilán Solans Lerín, representado por el Procurador D. Angel Chicote, contra D. Constantino Ungueti, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

| | Pesetas. |
|---|------------|
| Una cama de nogal, color guinda, con incrustaciones y adornos de metal dorado, nueva, sin haberla aun armado: valorada en | 110 |
| Otra cama, igual que la anterior: en... | 110 |
| Otra cama, con más adornos que las anteriores: en | 150 |
| Un paraguero de médula, con luna: en... | 100 |
| Seis sillas de haya, a diez pesetas una... | 60 |
| Total | 530 |

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día veintidós del actual, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán exhibir previamente su cédula

personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a sus dos terceras partes; y que los bienes que se venden se hallan en poder de D. Juan José García, vecino de Castellar de Santiesteban, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a tres de diciembre de mil novecientos veintiocho.—José María Belenguer. Ante mí, José Iranzo.

Núm. 4.637.

Calatayud.

D. Ramón Jimeno Bueno, Juez municipal suplente de la ciudad de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Mariano Cuadrón, en representación de D. Abundio Domínguez, contra D. Angel Zarazaga Cabezón, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete del actual, a las once horas, los siguientes bienes inmuebles:

Una máquina cepilladora con mesa de hierro, de unos dos metros de larga, con una chapa inscripción que se lee: «Escribano y Monterde, constructores, Zaragoza», con su trasmisión completa para mover por electricidad.

Un motor eléctrico de dos caballos, marca A. El G., en buen estado.

Cuyos bienes, que están depositados en poder del deudor, han sido justipreciados en dos mil trescientas pesetas; no admitiéndose en el acto del remate posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y observándose en el mismo las demás prescripciones legales.

Dado en Calatayud, a tres de diciembre de mil novecientos veintiocho.—Ramón Jimeno. D. S. O., Angelino Jimeno.

Núm. 4.628.

Velilla de Jiloca.

En el juicio verbal civil, que se sigue en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Vicente Morales Longares, contra la herencia yacente de D. Francisco Pérez Morales y Asunción Almenara, en reclamación de cantidad, se trabó embargo sobre una viña secano, en la partida del Palomar, de la propiedad de dicha herencia, que se adjudicó en subasta pública a D. José María Ustero Gomes, de esta localidad, y en virtud del presente, se requiere a los herederos de dicha herencia yacente para que en el improrrogable plazo de tres días otorguen la correspondiente escritura al rematante referido; advirtiéndose que transcurridos los mismos se otorgará de oficio por este Juzgado.

Velilla de Jiloca, a 6 de diciembre de 1928. El Juez municipal, Clemente Lavilla.